



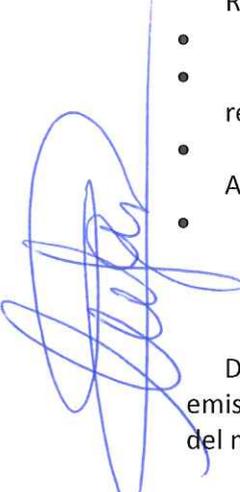
AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**INFORME DE INTERVENCIÓN 1428/2018**

**ASUNTO:** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROYECTO TÉCNICO, DIRECCIÓN TÉCNICA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PEQUETECA MUNICIPAL (EXPTE. 090SER18).

**NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Desde el Servicio de Contratación se remite el expediente de referencia a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización. A la vista de los documentos integrantes del mismo, se emite el siguiente:

**INFORME**

**PRIMERO:** Calificación del Contrato. El contrato tiene naturaleza administrativa, quedando calificado como contrato de servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.

**SEGUNDO:** Procedimiento de adjudicación. La adjudicación del presente contrato se rige por el procedimiento abierto regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP. El procedimiento abierto, junto con el restringido, es el establecido como ordinario por el artículo 131 del mismo texto legal.

**TERCERO:** Existencia y adecuación de crédito. En el expediente consta documento de retención de crédito en el Presupuesto prorrogado para 2018 número 220180003880 por importe de total de 229.588,40- euros en la aplicación presupuestaria 1600.62202 "Edificio Pequeteca municipal" por el importe total de la actuación.

Esta aplicación presupuestaria surge como consecuencia de la modificación presupuestaria MC010G/2018 de Generación de Créditos, por el alta de la "Construcción de edificio para Pequeteca municipal" dentro del Programa de Inversión de la Comunidad de Madrid, con una financiación autonómica del 80% del importe de la actuación. En la aplicación presupuestaria

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

creada se advierte un error material en la consignación de la política de gasto en la que se debía aplicar la citada actuación.

Al tratarse de un gasto con financiación afectada se incorpora al expediente copia de la Resolución de 21 de marzo de 2018 del Director General de Administración Local por la que se aprueba el alta en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019, de la actuación denominada "Construcción de edificio para Pequeteca municipal" en el municipio de Navalcarnero.

**CUARTO:** Inicio del expediente. Consta en expediente una propuesta inicial de contrato, de fecha 10 de abril de 2018, en la que se ponen de manifiesto la necesidad a satisfacer a través de la contratación y el precio de los distintos lotes de los que se compone el servicio objeto de licitación.

**QUINTO:** Proyecto y/o presupuesto informado por Técnico municipal. En el expediente consta una memoria justificativa dentro de la propuesta de inicio del apartado anterior suscrita por el Ingeniero Técnico con el visto bueno de la Concejala-Delegada de Obras Públicas de esta Corporación.

**SEXTO:** Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Pliegos de prescripciones técnicas. Ambos Pliegos figuran en expediente informados, con fecha 10 de agosto de 2018, por el Técnico de Contratación, con el visto bueno del Secretario Accidental, en los términos previstos en el artículo 54.2 del TRRL que requiere que los informes que se emitan señalen la legislación aplicable a cada caso y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

**SÉPTIMO:** Objeto del contrato. El objeto del contrato, artículo 1º del Pliego de Prescripciones Técnicas está perfectamente definido, permitiendo la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del o de los contratistas.

**OCTAVO:** Criterios de adjudicación del contrato. Los criterios de adjudicación del contrato están directamente vinculados con el objeto del contrato, existiendo un criterio evaluable de forma automática (oferta económica) y tres criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

**NOVENO:** Órgano competente. El órgano competente para la aprobación del gasto y del expediente de contratación es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente, en los términos fijados por la disposición adicional segunda de la TRLCSP, por tratarse de un contrato cuyo importe total no supera el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto prorrogado para 2018, ni los 6.000.000 de euros, ni su duración es superior a cuatro años.

En cuanto a la competencia por razón de la materia, la actuación denominada "Construcción de edificio para Pequeteca municipal" se encuentra dada de alta en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019 por un importe de 286.985,50 euros.

En la Resolución de 21 de marzo de 2018 del Director General de Administración Local citada en el apartado tercero del presente informe, se señala la emisión, con fecha 12 de marzo de 2018, de un informe por parte del Subdirector General de Régimen Jurídico Local de la Dirección General Administración Local, sobre adecuación e idoneidad competencial del



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

servicio al que se refiere la actuación solicitada, de acuerdo con la LRBRL y normativa concordante.

**DÉCIMO: Otros extremos adicionales.**

- En el expediente se justifica, por parte del Ingeniero Técnico Municipal, la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por el Ayuntamiento por sus propios medios.
- En los pliegos se establecen los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas, ya que se establece más de un criterio de adjudicación.
- En los pliegos se establecen condiciones especiales de ejecución del artículo 202.2 de la LCSP y se señala la obligación del adjudicatario de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.
- Al tratarse de un expediente donde se utilizan criterios que dependen de un juicio de valor, en los anexos a los pliegos se prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición (sobre B: documentos valorables de forma subjetiva y sobre C: proposición económica).
- La duración del contrato prevista se ajusta a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

En virtud de lo expuesto, el expediente de contratación se informa con las observaciones del apartado tercero.

En Navalcarnero, a 16 de agosto de 2018.

**LA INTERVENTORA**

Fdo.: Marta San Pastor García.

